



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	JORGE IVÁN GIRALDO GARCÍA
DEMANDADO	OBRAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00148-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, instaurada por el señor JORGE IVÁN GIRALDO GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

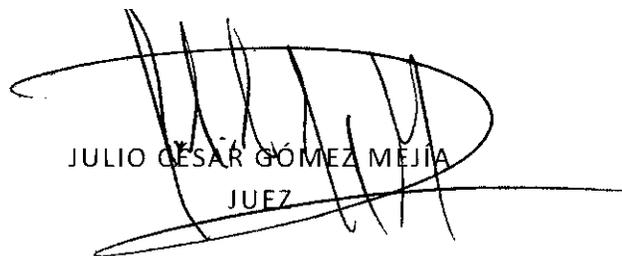
A la luz de lo dispuesto por el artículo 82 del C.G.P., deberán adecuarse, aclararse y ampliarse los hechos de la demanda en la forma como a continuación se indica:

1. Ampliará los hechos cinco y seis de la demanda indicando detalladamente, con precisión, cuáles fueron las obligaciones que cada una de las partes contractuales contrajeron tanto en el “*contrato de promesa de permuta*” como en la “*cesión de contrato de promesa de compraventa*”; cuáles obligaciones cumplieron, o se allanaron a cumplir, cada uno de los contratantes, cuáles de ellas fueron incumplidas; asimismo indicará la fecha de entrega de los bienes permutados pactada por las partes contractuales, si se concedieron plazos, así como el precio pagado por parte del demandante.
2. Indicará de manera clara las especificaciones y características del bien que se iba a permutar con el inmueble identificado con matrícula No. 012-30536.
3. Se deberán discriminar y agrupar las pretensiones formuladas, en principales y consecuenciales.
4. Deberá explicar la razón por la que en la pretensión tercera solicita el pago de la suma de \$300'000.000,00 m. l., si en el hecho segundo se hace

referencia a que el valor del inmueble era de \$180'000.000,00 m. l., ello con el fin de que exista congruencia entre lo pedido y lo narrado.

5. Deberá adecuarse el acápite denominado PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA, toda vez que, de un lado, la cuantía del proceso no coincide con las pretensiones, de igual manera establecerá la competencia conforme al artículo 20 del C.G.P.
6. Toda vez que la presente demanda incoa pretensión indemnizatoria, resulta necesario que cumpla con el Juramento estimatorio que consagra el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los perjuicios o conceptos.
7. Se indicará con precisión qué tiene que ver el señor MARTÍN NICOLÁS SERNA MARTÍNEZ con el asunto que aquí se decidirá, pues se afirma que el mismo es promitente comprador del inmueble objeto del contrato que da origen a la relación sustancial, pero no tiene participación alguna en dichos contratos celebrados entre el demandante y la sociedad demandada.
8. De ser necesario, por el cumplimiento de la exigencia que antecede, se adecuarán los hechos y pretensiones de la demanda; además se conferirá nuevo poder.
9. En lo pertinente, se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria.
10. Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos y los anexos necesarios para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

Ca.

**JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
53_Hoy, 21_ de AGOSTO de 2020.



JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario